



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2020-00293-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0105

Subsanar las falencias detectadas en la demanda para PROCESO EJECUTIVO, como reúne a cabalidad los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago.

Se accederá a la solicitud de medidas cautelares y, teniendo en cuenta el carácter reservado de la información solicitada a la EPS Sanitas, con el fin de materializar el pago de los dineros adeudados, se ordenará oficiarle para que informe la identificación y dirección del empleador que hace los aportes de la demandada al Sistema General de Seguridad Social.

Finalmente, se reconocerá a la Sociedad Litigando Punto Com S.A.S. como dependiente de la apoderada del demandante, advirtiéndole que sólo podrán actuar en el proceso, aquellos profesionales en derecho que se encuentren debidamente inscritos en su Certificado de Existencia y Representación Legal, a quienes, desde ahora, se les reconoce como tal, con las facultades que la calidad de abogados les confiere. Respecto de las personas no inscritas en el certificado, que sean autorizadas por la Sociedad Litigando Punto Com S.A.S, sólo se les brindará información respecto del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., contra la señora DAMARIS GARCIA ARELLANO por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 4643674:

1. Por concepto de capital, OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$8.082.508).

2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 9 de febrero de 2020 hasta la fecha en la cual se cancele la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, **SE RESOLVERÁ** en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación se le **ENTREGARAN** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Por secretaría **OFÍCIESE** al Representante Legal de Sanitas EPS, para que informe a este despacho la identificación y dirección del empleador que hace los aportes de la demandada, al Sistema General de Seguridad Social.

Quinto: RECONOCER personería para actuar a la Doctora DANIELA GALVIS CAÑAS.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Sexto: RECONOCER como dependiente judicial de la apoderada del demandante, a la sociedad Litigando Punto Com S.A.S. con las facultades y limitaciones indicadas en los considerandos de esta providencia.

Séptimo: Para los efectos indicados en el numeral anterior, por secretaría **CONSÚLTESE** en el RUES, el Certificado de Existencia y Representación Legal de Litigando Punto Com S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f7358e3cb4bf0fb1e9331f37d0a37bc261cb548c6f1b21050dfcb4c1377b06

Documento generado en 04/02/2021 12:43:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>